

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 124.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Cañete la autorización solicitada para procesar á D. Victoriano Gomez, Alcalde del pueblo de Alcalá de la Vega, del cual resulta:

Que la Junta local de Instrucción primaria de Alcalá de la Vega dispuso que para el pago de la retribucion del Maestro se incluyese al niño Bernardino Montero por considerar que no se hallaba en la clase de pobre, y dió comision al Alcalde para que exigiese la cantidad que el niño expresado debía satisfacer:

Que el Alcalde para llevar á efecto aquel acuerdo reclamó de María de la Cruz Montero, mujer de Roque de Mariana, la cantidad de 24 rs., que este se negó á pagar por creer que el Bernardino, niño á quien había recogido y tenía en su compañía desde la edad de cuatro años, era pobre, en cuya cualidad se halla conforme el Ayuntamiento de Alcalá de la Vega:

Que á pesar de la negativa el Alcalde

dispuso que por el alguacil que le acompañaba se recogiera una fanega de trigo, cuyo hecho atestiguan que fué llevado á efecto por un Regidor y el mismo alguacil:

Que en vista de este proceder, del que se quejó primero la mujer y luego el marido ante el Juzgado, se instruyeron las oportunas diligencias; y habiéndose comprobado en ellas cuanto va expuesto, el Juez, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, solicitó la prévia autorización para procesar al Alcalde por el abuso de autoridad que en su concepto había cometido; pero el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que habiendo declarado la Junta local de Instrucción primaria que el niño debía pagar, el Alcalde no hizo mas que cumplir lo dispuesto por la misma.

Vistos los artículos 299 y 300 del Código penal, citados por el Promotor, por el primero de los cuales se castiga al empleado público que, abusando de su oficio, allanare la casa de cualquier persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes, y por el segundo al que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesario para el desempeño del servicio respectivo:

Vista la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y decreto de 23 de dicho mes, segun los cuales las Juntas locales son las que han de determinar qué niños deben reputarse como no pobres para que contribuyan con la retribucion que les consiégan para pago del Maestro, y además que las retribuciones han de cobrarse como los fondos municipales.

Considerando que el niño Bernardino

Montero debía legitimamente por retribucion al Maestro los 24 rs., y en tal concepto debian sus padres adoptivos pagar con anterioridad al tiempo en que se pidió, haciéndolo al Depositario de fondos municipales.

Considerando que el Alcalde, en vista de no haberse verificado el pago, era el llamado por la ley para obligar á que se hiciera; y si bien pudo haber algun defecto en la forma, se ve que presidió buena fe, sin ánimo de ocasionar vejacion de ningun género, como lo prueba el haber recibido el Depositario la fanega de trigo, y no haberla vendido por esperar á que el padre adoptivo pagara y la recobrará;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Esta oficina no puede ver con indiferencia la apatía con que los Ayuntamientos de la provincia presentan á la misma sus repartimientos de contribucion territorial y matriculas del Subsidio industrial y de comercio correspondientes á el actual año económico; pues á pesar de haberles señalado para que lo verificaran el dia 20 de Junio último y prorogado con posterioridad este plazo hasta el primero del actual, son bastantes los que hasta el dia se hallan sin cum-

plir tan importante servicio; y no pudiendo demorarse por mas tiempo, puesto que en los primeros días del próximo Agosto ha de procederse á la cobranza del actual trimestre por citados documentos, me veo precisado á hacer uso de las medidas que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; y á el efecto tendrán entendido todos los Ayuntamientos que hoy se encuentran en la citada falta que, además de las multas en que han incurrido, estan en la obligacion de poner de su cuenta y riesgo en poder del Recaudador de contribuciones, y de su propio peculio el importe de dicho trimestre.

Confío además en que se apresurarán á llenar tan sagrado deber, y me evitarán el tener que mandar comisionados que á su costa pasen á recoger referidos documentos. Burgos 10 de Julio de 1865.—Gregorio Villa.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen de manifiesto al público en sus Secretarías el reparto de la contribucion territorial correspondiente al presente año económico de 1865 á 1866; á fin de que los interesados puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las oportunas reclamaciones, caso de considerarse agraviados, en el término de ocho días, pues pasado que sea no se les admitirán.—Los Presidentes de las Juntas pe-  
riciales.

#### Pueblos.

- Nava de Roa.
- Lerma.
- La Puebla de Arganzon.
- Arauzo de Miel.
- Revillarruz.
- Campillo.
- Pino de Bureba.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Burgos.

Doctor D. Faustino Diaz de Velasco, Juez de paz de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: que para el pago de costas causadas á instancia de Juan y Alejo Izquierdo, vecinos de Villayerno Morquillas, en la testamentaria de Narcisca Lara, se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana el dia veinte y nueve los bienes siguientes:

La mitad de una casa en la calle del Camino del Soto, en el barrio de Arriba, cuya calle se llama tambien de la Fuente, señalada con el número sesenta y cuatro, tasada en..... 5500

Una tierra en Cuesta Rabina, de seis celemines, de tercera, en 540

Otra á Fresnedo, de cinco celemines, en..... 280

Quince ovejas con sus crías, á sesenta .. 900

Una yegua, quinientos..... 500

Lo que se hace saber por medio de esté edicto á los fines oportunos.

Dado en Burgos á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. = Doctor Faustino Velasco. = Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de este partido de Villadiego.

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rosa Lorenzo, viuda del Teniente retirado D. Juan Gomez, natural de Santa Cruz de Leozan, Arzobispado de Santiago de Galicia y vecina que fué de esta villa, la cual falleció abintestado en seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado: si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Villadiego á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. = Pedro Carlos Loysele. = Por mandado de Su Sria., Nicolás de Velasco.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

Don Felix Gomez, Juez de Paz de esta villa de Roa, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por traslacion del Señor Juez propietario.

Hago saber: que en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y

tres, cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa el Licenciado D. Bernardo de Olavarria, sin haber obtenido otro; y habiéndosele de devolver la fianza en metálico, que depositó en la caja sucursal de la provincia, previas las formalidades que establece el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha devolucion para que los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador, lo verifiquen durante tres años á contar desde dicha fecha.

Dado en Roa á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. = Felix Gomez. = Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

### JUZGADO DE PAZ de Pradoluengo.

Nicolás Arana y Villar, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Pradoluengo.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado de Paz á instancia de Gregorio Martinez y Garcia, vecino de esta villa, y contra Eulogio de la Torre, que lo es del pueblo de Monterrubio, sobre pago de la cantidad de quinientos reales, y que obran en la Secretaria de mi cargo, ha recaído la siguiente Sentencia. = En la villa de Pradoluengo á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta cinco, el Señor Don Isidoro Mingo, Juez de Paz en ella, habiendo visto el juicio verbal civil que precede, y

Resultando, que el demandante Gregorio Martinez y Garcia, de oficio herrero y vecino de esta villa, reclama del demandado Eulogio de la Torre, vecino del pueblo de Monterrubio en el partido judicial de Salas de los Infantes, la cantidad de quinientos reales, procedentes de un contrato escrito sobre aprendizaje del oficio de herrero de Julian de la Torre, hijo del Eulogio.

Resultando que el demandado, no obstante haber sido citado personalmente, no ha comparecido á impugnar la demanda, mandándose en su virtud continuar el juicio en rebeldía.

Considerando que el demandante ha justificado su accion con el contrato escrito y firmado por este, el demandado, su hijo Julian y un testigo, en diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

Falta, que debia de condenar y condenaba en rebeldía al demandado Eulogio de la Torre, á que tan luego como esta su sentencia merezca ejecucion pague al demandante Gregorio Martinez, la cantidad de quinientos reales que reclama con mas las costas.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y fíama dicho Señor Juez de Paz, de que yo el Secretario certifico. = Isidoro Mingo. = Nicolás Arana, Srio.

Literalmente corresponde la precedente sentencia con su original, á que me refiero; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, según lo en ella mandado, expido la presente, visada y sellada por el Señor Juez de Paz en Pradoluengo á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. = V.º B.º = El Juez de Paz, Isidoro Mingo. = Nicolás Arana, Secretario.

## PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.								
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PAJA.		CARNES.			PAJA.					
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO. Fanega.	CEBADA. Fanega.	CENTENO. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GARBANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUARDIENTE. Arroba.	CARNERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	CARNERO. Kilógramo.	VACA. Kilógramo.	TOCINO. Kilógramo.	DE TRIGO. Kilógramo.	DE CEBADA. Kilógramo.
Aranda.....	54	22	20	"	29	28	64	6	26	"	2	4	2	2	"	4,54	8,69	0,17	0,17
Belorado.....	52	20	"	"	20	50	62	17	65	"	2	5	2	2	"	4,54	6,52	0,17	"
Briviesca.....	55	22	25	"	56	29	60	17	74	1,50	2,50	2,50	1	1	5,25	"	5,41	0,09	0,09
Burgos.....	56	22	24	"	55	29	54	12	"	2,50	2,50	4	1	1	5,42	4,54	5,41	0,09	"
Castrogeriz.....	50	17	25	"	20	"	56	15	70	1,50	4	4	2	2	5,25	5,25	8,69	0,17	0,17
Lerma.....	52	22	21	"	22	50	60	5	26	1,50	1,50	2,75	1	1	5,25	5,25	5,97	0,09	0,09
Miranda.....	55	19	"	"	50	52	70	68	26	2	5	5	2	2	4,54	4,54	6,52	0,17	0,09
Roa.....	29	25	21	"	27	25	55	4	25	1,50	1,50	2,25	2	2	5,25	4,61	"	"	"
Salas de los Infantes.	55	25	22	"	24	50	62	8	"	2,75	"	"	2	2	5,97	"	"	"	"
Sedano.....	50	18	19	"	25	40	66	20	60	1,50	"	"	1,50	1,50	4,54	"	"	"	"
Villadiego.....	52	21	21	"	25	54	59	14	60	"	"	"	1,50	1,50	5,25	"	"	"	"
Villarcayo.....	52	22	27	28	25	50	66	24	50	1,50	5,50	5,50	2	2	5,25	7,60	"	"	"
Precio medio en la provincia.....	52,08	20,92	22,10	28	26,50	50,64	61	12,85	52,50	1,96	1,72	5,06	1,71	1,57	4,25	5,70	6,65	0,15	0,15

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la propiedad de este partido.

(Continuacion.)

Naturaleza de las fincas.	Términos donde radican y nombres con que son conocidas.	Cabida.	Linderos.	Nombres de los interesados.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
<b>PUEBLO DE ENCIO.</b>						
Heredad.	No consta.	No la tiene.	No constan.	Ramon Lopez de Arce y La Nacion.	Venta.	1850
Idem.	Oteros ú Horca.	La tiene.	Consta uno.	Marcelino y Florencio Garcia de la Torre.	Herencia.	1851
Idem.	La Cruz.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Fuente Andrés.	No la tiene.	idem.	Sebastian Arciniega y Paula Garcia de la Torre.	id.	id.
Idem.	Entre ambas Revillas.	idem.	No constan.	Maria Arciniega y Paula Garcia de la Torre.	id.	id.
Idem.	La Fuente.	La tienen.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Idem.	Casillas.	Sin número.	idem.	idem.	id.	id.
Pajar.	No consta.	No la tienen.	No constan.	Inocencio Garcia de la Torre y Anastasio Garcia.	id.	1848
Corral.	Idem.	idem.	idem.	Gregorio Garcia de la Torre y Anastasio Garcia.	id.	id.
Casa.	Idem.	idem.	idem.	Maria Garcia de la Torre y Anastasio Garcia.	id.	id.
Coto.	Idem.	idem.	Constan todos.	Isidro Santiago y Maria Valerde.	Venta.	1862
<b>PUEBLO DE BOZÓO.</b>						
Heredad.	Entre ambas callejas.	La tiene.	Consta uno.	Juan Pinedo Orive, Juan Salazar y José Garoña.	Censo.	1775
Idem.	No consta.	idem.	idem.	Pedro Garoña y Diego Martinez de Sobrón.	id.	id.
Idem.	Veruela.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Calera.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Lo alto de Hijones.	idem.	idem.	Matias Perez, Maria Nieva y Sebastian Urtado.	id.	id.
Era.	No consta.	No la tiene.	Constan tres.	Juana Ortiz, Pedro Cuezba y Joaquin Lopez.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Pedro Nieva y la Condesa de Baños.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	Constan todos.	José Garoña y dicha Condesa.	id.	id.
Heredad.	Vadillo.	idem.	Constan tres.	El Concejo y vecinos de Bozóo y Cristobal Perez.	id.	id.
Idem.	San Grijalal.	La tiene.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Idem.	Satia el Monte.	No la tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Corral y tenada.	Sierra de Cocobachos.	Sin número.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Vallegas.	La tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Pinilla.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Viña.	Alas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Bardolles.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Rio de la Hoz.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Viña.	Alas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Nebri.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Bardolles.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Viña.	Hijala.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Bardolles.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Calleja.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Samayor.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Viña.	Hazas.	No la tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Liebres.	La tiene.	idem.	Martin Díez y el Cabildo de la Iglesia de Bozóo.	Venta.	1847
Idem.	La Pelada.	idem.	idem.	Felix Chaurren y La Nacion.	Herencia.	id.
Idem.	El Vino.	idem.	No constan.	Cipriano Ezcurra y Gervasio Ezcurra.	id.	id.
Idem.	Haza.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	La Morena.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Bardones.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	La Concha.	idem.	idem.	Silvestre y Gervasio Ezcurra.	id.	id.
Idem.	Arenillas.	No la tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Fuente pobre.	La tiene.	idem.	Agapito y Gervasio Ezcurra.	id.	id.
Idem.	Busto Redondo.	No la tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Encima callejas.	La tiene.	idem.	Nicomedes, José y Cándido Ojeda.	id.	id.
Idem.	Arrecui.	No la tiene.	idem.	Isidora Oñate y María Mardones.	id.	id.
Idem.	Hijiya.	La tiene.	idem.	idem.	id.	1846
Idem.	Vistón.	No la tiene.	idem.	idem.	id.	1847
Idem.	El Valle.	La tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	San Pedro.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Encima del Royo.	idem.	idem.	Justa Oñate y María Mardones.	id.	id.
Idem.	Codillos.	idem.	idem.	Simona Oñate y María Mardones.	id.	id.
Idem.	Peñacorba.	idem.	idem.	Leonardo y Juan de Zárate.	id.	id.
Casa y heredades.	No constan.	Id. sin números.	idem.	Nicomedes, José y Cándido Ojeda.	id.	id.
Viña.	Idem.	La tiene.	Constan dos.	Micaela y Engracia de Angulo y Miguel Sandoval.	Venta.	1849
Casa y corral.	Barrio de la Iglesia.	idem.	No constan.	idem.	Herencia.	id.
Heredad.	Colmenal.	No la tiene.	Constan dos.	Ruperto y Nicolasa Ruiz.	Venta.	1854
Huerto.	Cuesta el Oejo.	idem.	idem.	Francisco Perez Sandoval y Casilda Sandoval.	id.	id.
Heredad.	Callejas.	idem.	Constan todos.	Maria Santos Sandoval y Gertrudis Urruchi.	Herencia.	1856
Era.	Rivarrera.	idem.	Constan dos.	idem.	id.	1857
Idem.	Barrio de Pancorbo.	idem.	Constan todos.	idem.	id.	1859
Sitio Bodega.	No consta.	Sin número.	idem.	Lucas Rubio y Fernan Urruño.	Venta.	1860
Heredad.	Ermida del Cálero.	No la tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Solar.	Barrio de las Penas.	idem.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Heredad.	Pan sétimo de Busto.	idem.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Sitio.	No consta.	idem.	No constan.	Antonio Zárate y Lucas Aguilar.	Cesion.	id.
Corral y pajar.	Idem.	Sin número.	idem.	Lucas Aguilar, Antonio María y Pedro Zárate.	id.	id.
Huerta.	Barrio de arriba.	No la tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	No consta.	La tiene.	Constan dos.	Pablo Montoya y Juana Santa María.	Herencia.	id.
Huerta.	Idem.	idem.	Constan tres.	Ceferina Saenz Cuerva y Sotero Vitoria.	id.	id.
Era.	La Espuela.	No la tiene.	Constan dos.	idem.	id.	id.

Burgos 50 de Junio de 1865. El Gobernador Interino. Gregorio Villa.

Precio medio en la provincia.	52,08	20,92	22,10	28	26,50	50,64	61	12,85	52,50	1,96	1,72	5,06	1,71	1,57	57,70	57,72	59,72	50,45	2,50	2,66	4,86	0,80	5,25	4,25	5,70	6,65	0,15	0,15
-------------------------------	-------	-------	-------	----	-------	-------	----	-------	-------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Heredad . . . . .	Busto Redondo. . . . .	No la tiene.	Constan todos.	Excm. Sra. Condesa de Montejo. . . . .	Apeo judicial.	1862
Pajar y era . . . . .	No consta. . . . .	idem.	Constan dos.	Ceferina Saenz Cuerba y Sotero Vitoria . . . . .	Herencia.	1860
Molino . . . . .	El Monton . . . . .	idem.	Consta uno.	Gabino Garcia, Vicenta Fontecha, Gregorio y Braulio Garcia . . . . .	id.	1861
Cinco heredades. . . . .	No constan. . . . .	No la tienen.	No constan.	Estéban Mardones y José Ojeda. . . . .	id.	id.
Era . . . . .	Barrio de Pancorbo. . . . .	idem.	Constan tres.	Manuel Perez y su hija Ninfa. . . . .	Venta.	id.
Dos suertes. . . . .	El Monte. . . . .	idem.	No constan.	Manuel y Bibiana Perez y Paula Izar. . . . .	Herencia.	id.
Era . . . . .	Barrio de Pancorbo. . . . .	idem.	Constan todos.	Aquilino Bujó y Dionisio Mamáños. . . . .	Venta.	1862
Corral. . . . .	Codillo. . . . .	Sin número.	Consta uno.	Nicolasa Sandoval. . . . .	Herencia.	id.
Era . . . . .	No constan. . . . .	No la tienen.	Constan todos.	Sisebuto y Liborio Salaverria y Esteban Garcia . . . . .	Venta.	id.

PUEBLO DE BUGEDO.

Heredad . . . . .	No consta. . . . .	La tiene.	Constan todos.	Matias Martinez; Manuel Varana, Diego Sabando y Pedro Urbina. . . . .	Censo.	1775
Casa. . . . .	Idem. . . . .	Sin número.	idem.	Mateo Varana, María Ugarte y la Iglesia de Bugedo. . . . .	id.	id.
Corral. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Era . . . . .	Idem. . . . .	No la tiene..	idem.	id.	id.	id.
Casa. . . . .	Idem. . . . .	Sin número.	Constan tres.	Martin Gomez y el Monasterio de S. Miguel del Monte. . . . .	id.	id.
Casa, era y pajar. . . . .	Idem. . . . .	No la tiene..	idem.	Martin Castillo, María Frias y Francisco Cabezon. . . . .	id.	id.
Heredad. . . . .	Muñecas . . . . .	La tiene.	Constan uno..	id.	id.	id.
Casa y Bodega. . . . .	Valdehornos. . . . .	Sin número.	idem.	Antonio Quejana, Clara Abadía y la Iglesia de Altamira de Miranda. . . . .	id.	id.
Heredad. . . . .	Laguna. . . . .	La tiene.	idem.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	No consta. . . . .	idem.	Constan dos.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	El Valle . . . . .	No la tiene..	Constan todos.	José Ruiz Lopez, Anacleto Fernandez y el Marqués de Castromonte . . . . .	id.	1789
Era . . . . .	No consta. . . . .	idem.	No constan.	Manuel Foncea Cuellar y la Nacion. . . . .	Venta.	1845
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Heredad. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	Piedrahita. . . . .	La tiene.	Consta uno.	Felipe Valderrama y Anacleto Lacalle . . . . .	Obligacion hipotecaria.	1846
Idem. . . . .	Los Valles . . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	Rivamilanos. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	No consta. . . . .	No la tiene..	No constan.	Cenon Salazar y expresado Anacleto. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Las Campas. . . . .	La tiene.	Consta uno.	José Presa y citado Anacleto. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	No consta. . . . .	No la tiene.	No constan.	Felix y María Ocio. . . . .	Herencia.	1747
Idem. . . . .	El Puente. . . . .	La tiene.	idem.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	Corralejos. . . . .	No la tiene.	Consta uno.	Ciriaca Hernando y Juana Salazar. . . . .	id.	1848
Idem. . . . .	Aguaachal. . . . .	La tiene.	Constan tres.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	Los Llanos. . . . .	idem.	Consta uno.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	Cuesta solana. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	Cuesta palos. . . . .	idem.	idem.	Norberto Hernando y Juana Salazar. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Casa. . . . .	No consta. . . . .	Sin número.	No constan.	Manuel Foncea y la Nacion. . . . .	Venta.	1845
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Felix María Ocio. . . . .	Herencia.	1846
Era . . . . .	Santa Cruz. . . . .	No la tiene.	Constan tres.	Manuela Sabando y Felix María Martinez. . . . .	Venta.	1855
Heredad. . . . .	La tiene . . . . .	Idem.	Vallejuelos.	Ramon Izquierdo y Agustin Gomez. . . . .	Herencia.	1854
Casa. . . . .	No consta. . . . .	Sin número.	Constan tres.	Luisa Olavarría y Juan Sabando. . . . .	Venta.	1855
Heredad. . . . .	Paul llana. . . . .	No la tiene.	Constan dos.	Julian y Petra Frias. . . . .	Herencia.	1858
Era. . . . .	Calle de San Juan. . . . .	idem.	idem.	Miguel del Val y Petra Valderrama . . . . .	id.	1859
Heredad. . . . .	El Castillo . . . . .	idem.	idem.	Felix y María Sabando y su hija Luisa Ocio. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	El Campo. . . . .	idem.	Consta uno.	Felix y María Ocio y su hijo Manuel Ocio. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Felix y María Savando y su hijo Juan Ocio. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Felix Ocio y María Sandoval y su hijo Antonio. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	Constan todos.	Santiago Varona y Francisco Fernandez. . . . .	Venta.	id.
Varias heredades. . . . .	Los Oyos. . . . .	idem.	No constan.	Juan Lasus Joaquin de la Cruz Samaniego y Godoy. . . . .	Legado.	1860
Era . . . . .	No constan. . . . .	idem.	Constan dos.	Román y Nicolás Sabando. . . . .	Herencia.	id.
Porciones de heredad. . . . .	Idem. . . . .	idem.	No constan.	Eelix Martinez y la Compañía del Ferro-caril del Norte. . . . .	Venta.	id.
Ocho id . . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Cuatro id. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Dos id. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Heredad . . . . .	Cuesta palos. . . . .	La tiene.	Constan dos.	Eulalia Lapresa y Juan Salazar. . . . .	Herencia.	id.
Terreno . . . . .	No consta. . . . .	idem.	No constan.	Manuel Arenzana y mencionada Compañía. . . . .	Venta.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	María Jesus Calvo idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Manuel Echavarría idem. . . . .	id.	1861
Herren. . . . .	Idem. . . . .	idem.	Constan tres.	Nacion y José Aguirre. . . . .	id.	id.
Dos eras. . . . .	Idem. . . . .	No la tiene.	idem.	id.	id.	id.
Era. . . . .	Idem. . . . .	idem.	Constan dos.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	No constan.	id.	id.	id.
Terreno . . . . .	Idem. . . . .	La tiene.	idem.	El Pueblo de Bugedo y la Compañía mencionada. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Sigue el anterior contrato. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Monte 8 pedazos. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Agustin Gomez y la Compañía del ferro-carril del Norte. . . . .	id.	id.
Terreno . . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Manuel Echavarría idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	María Jesus Calvo idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Matias Bastida idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Pedro Garcia Cid idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	María Jesus Calvo idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Manuel Echavarría idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Agustin Gomez idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Mauricio Sabando idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Felix Martinez idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	id.	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Manuel Foncea idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	El Marqués de Valverde idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Tomás Perez idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Matias Perez idem. . . . .	id.	id.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	idem.	idem.	Fermin Bastida idem. . . . .	id.	id.

(Se continuará.)